

“Ley de Aumento de Sueldo a los Miembros del Personal del Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico”

Ley Núm. 287 de 23 de diciembre de 2002

Para aumentar a mil quinientos (1,500) dólares el sueldo básico de los bomberos y aumentar proporcionalmente los sueldos de los miembros del Personal del Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico que ya están en servicio activo, según las nuevas estructuras salariales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los miembros del Personal del Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico son servidores públicos excepcionales que día a día se exponen a grandes riesgos para proteger las vidas y la propiedad de sus conciudadanos. Nuestro pueblo reconoce la dedicación y esfuerzo de estos servidores públicos. Es la intención de esta Administración y de esta Asamblea Legislativa cumplir con el compromiso programático de aumentar a mil quinientos (1,500) dólares el sueldo básico de los bomberos, y aumentarles proporcionalmente el sueldo a los miembros del Personal del Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico que ya están activos en el servicio

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — (25 L.P.R.A. § 331-b-2 nota, Edición de 2016)

Esta Ley se conocerá como “Ley de Aumento de Sueldo a los miembros del Personal del Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico”.

Artículo 2. — (25 L.P.R.A. § 331b-2, Edición de 2016)

Retroactivo al 1ro. de julio de 2002, la estructura de sueldos de los miembros del Personal del Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico será la que se indica a continuación:

“Ley de Aumento de Sueldo a los miembros del Personal del Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico”
[Ley 287-2002]

CLASE	ESCALA NUMERO	BASICO	TIPOS INTERMEDIARIOS									TIPO MAXIMO
Bombero Auxiliar	R-1	\$1,209	\$1,269	\$1,332	\$1,399	\$1,469	\$1,542	\$1,619	\$1,700	\$1,785	\$1,874	\$1,968
Bombero	R-2	\$1,300	\$1,365	\$1,433	\$1,505	\$1,580	\$1,659	\$1,742	\$1,829	\$1,920	\$2,016	\$2,117
Cabo de Bomberos Inspector de Prevención de Inc. I	R-3	\$1,400	\$1,470	\$1,544	\$1,621	\$1,702	\$1,787	\$1,876	\$1,970	\$2,069	\$2,172	\$2,281
Sargento de Bomberos	R-4	\$1,510	\$1,586	\$1,665	\$1,748	\$1,835	\$1,927	\$2,023	\$2,124	\$2,230	\$2,342	\$2,459
Inspector de Prevención de Inc. II	R-5	\$1,631	\$1,713	\$1,799	\$1,889	\$1,983	\$2,082	\$2,186	\$2,295	\$2,410	\$2,531	\$2,658
Teniente de Bomberos Inspector de Prevención de Inc. III	R-6	\$1,764	\$1,852	\$1,945	\$2,042	\$2,144	\$2,251	\$2,364	\$2,482	\$2,606	\$2,736	\$2,873
Inspector de Prevención de Inc. IV	R-7	\$1,910	\$2,006	\$2,106	\$2,211	\$2,322	\$2,438	\$2,560	\$2,688	\$2,822	\$2,963	\$3,111
Capitán de Bomberos Inspector de Prevención de Inc. V	R-8	\$2,071	\$2,175	\$2,284	\$2,398	\$2,518	\$2,644	\$2,776	\$2,915	\$3,061	\$3,214	\$3,375

Todos los miembros del Personal del Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos en servicio activo recibirán el sueldo básico de la clase o un aumento de cien (100) dólares a la fecha de implantación de la nueva estructura, lo que sea mayor. No se requerirá ajuste a escala.

Artículo 3. — (25 L.P.R.A. § 331b-2, Edición de 2016)

Efectivo el 1ro. de julio de 2003, la estructura de sueldos de los miembros del Personal del Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos será la que se indica a continuación:

“Ley de Aumento de Sueldo a los miembros del Personal del Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico”
[Ley 287-2002]

CLASE	ESCALA NUMERO	BASICO	TIPOS INTERMEDIARIOS									TIPO MAXIMO
Bombero Auxiliar	R-1	\$1,309	\$1,374	\$1,443	\$1,515	\$1,591	\$1,671	\$1,755	\$1,843	\$1,935	\$2,032	\$2,134
Bombero	R-2	\$1,400	\$1,470	\$1,544	\$1,621	\$1,702	\$1,787	\$1,876	\$1,970	\$2,069	\$2,172	\$2,281
Cabo de Bomberos Inspector de Prevención de Inc. I	R-3	\$1,500	\$1,575	\$1,654	\$1,737	\$1,824	\$1,915	\$2,011	\$2,112	\$2,218	\$2,329	\$2,445
Sargento de Bomberos	R-4	\$1,610	\$1,691	\$1,776	\$1,865	\$1,958	\$2,056	\$2,159	\$2,267	\$2,380	\$2,499	\$2,624
Inspector de Prevención de Inc. II	R-5	\$1,731	\$1,818	\$1,909	\$2,004	\$2,104	\$2,209	\$2,319	\$2,435	\$2,557	\$2,685	\$2,819
Teniente de Bomberos Inspector de Prevención de Inc. III	R-6	\$1,864	\$1,957	\$2,055	\$2,158	\$2,266	\$2,379	\$2,498	\$2,623	\$2,754	\$2,892	\$3,037
Inspector de Prevención de Inc. IV	R-7	\$2,010	\$2,111	\$2,217	\$2,328	\$2,444	\$2,566	\$2,694	\$2,829	\$2,970	\$3,119	\$3,275
Capitán de Bomberos Inspector de Prevención de Inc. V	R-8	\$2,171	\$2,280	\$2,394	\$2,514	\$2,640	\$2,772	\$2,911	\$3,057	\$3,210	\$3,371	\$3,540

Todos los miembros del Personal del Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico en servicio activo recibirán el sueldo básico de la clase o un aumento de cien (100) dólares a la fecha de implantación de la nueva estructura, lo que sea mayor. No se requerirá ajuste a escala.

Artículo 4. — (25 L.P.R.A. § 331b-2, Edición de 2016)

Efectivo el 1ro. de julio de 2004, la estructura de sueldos de los miembros del Personal del Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos será la que se indica a continuación:

“Ley de Aumento de Sueldo a los miembros del Personal del Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico”
[Ley 287-2002]

CLASE	ESCALA NUMERO	BASICO	TIPOS INTERMEDIARIOS									TIPO MAXIMO
Bombero Auxiliar	R-1	\$1,409	\$1,479	\$1,553	\$1,631	\$1,713	\$1,799	\$1,889	\$1,983	\$2,082	\$2,186	\$2,295
Bombero	R-2	\$1,500	\$1,575	\$1,654	\$1,737	\$1,824	\$1,915	\$2,011	\$2,112	\$2,218	\$2,329	\$2,445
Cabo de Bomberos Inspector de Prevención de Inc. I	R-3	\$1,600	\$1,680	\$1,764	\$1,852	\$1,945	\$2,042	\$2,144	\$2,251	\$2,364	\$2,482	\$2,606
Sargento de Bomberos	R-4	\$1,710	\$1,796	\$1,886	\$1,980	\$2,079	\$2,183	\$2,292	\$2,407	\$2,527	\$2,653	\$2,786
Inspector de Prevención de Inc. II	R-5	\$1,831	\$1,923	\$2,019	\$2,120	\$2,226	\$2,337	\$2,454	\$2,577	\$2,706	\$2,841	\$2,983
Teniente de Bomberos Inspector de Prevención de Inc. III	R-6	\$1,964	\$2,062	\$2,165	\$2,273	\$2,387	\$2,506	\$2,631	\$2,763	\$2,901	\$3,046	\$3,198
Inspector de Prevención de Inc. IV	R-7	\$2,110	\$2,216	\$2,327	\$2,443	\$2,565	\$2,693	\$2,828	\$2,969	\$3,117	\$3,273	\$3,437
Capitán de Bomberos Inspector de Prevención de Inc. V	R-8	\$2,271	\$2,385	\$2,504	\$2,629	\$2,760	\$2,898	\$3,043	\$3,195	\$3,355	\$3,523	\$3,699

Todos los miembros del Personal del Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico en servicio activo recibirán el sueldo básico de la clase o un aumento de cien (100) dólares a la fecha de implantación de la nueva estructura, lo que sea mayor. No se requerirá ajuste a escala.

Artículo 5. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—BOMBEROS.](#)